



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADOS : LUZ MYRIAM SOTO ZAPATA, MARIA YOLANDA SOTO ZAPATA y
HECTOR FABIO ZAPATA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00227-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.083.208, quien actúa a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.083.208, contra los señores **LUZ MYRIAM SOTO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía N° 1.075.273.379, **MARIA YOLANDA SOTO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía N° 1.075.240.321 y **HECTOR FABIO ZAPATA**, con la cédula de ciudadanía N° 7.711.180, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, LC-2116646016 cuyo vencimiento se produjo el día 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NEGAR los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **LUZ MYRIAM SOTO ZAPATA, MARIA YOLANDA SOTO ZAPATA** y **HECTOR FABIO ZAPATA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **LUZ MYRIAM SOTO ZAPATA, MARIA YOLANDA SOTO ZAPATA** y **HECTOR FABIO ZAPATA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la C.C.N. 55.063.957, portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.470, a quien



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA